

LEY 8.756

La Plata, 1º de abril de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.400-6.229/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5º, de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 8º de la ley 7.943, por el siguiente:

El Subadministrador General deberá ser argentino nativo o naturalizado con diez años de ciudadanía, graduado en el nivel universitario u oficial superior de las Fuerzas Armadas, en ambos casos con probados antecedentes de actuación en organismos viales públicos o privados. Las remuneraciones de los mismos serán las que determine el respectivo presupuesto.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia en el día de su publicación, y regirá "ad referendum" del Ministerio del Interior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos cincuenta y seis (8.756).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La ley 7.943, Autarquía de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, establece en su artículo 8º, 3er. párrafo, las condiciones exigidas para el funcionario que desempeñe el cargo de Subadministrador General de la misma.

Tales exigencias son exclusivamente determinadas para ciudadanos civiles, los que entre otros requisitos, deben ser graduados en nivel universitario.

Existiendo la posibilidad de que tal cargo funcional sea cubierto por un oficial superior de las Fuerzas Armadas, se resuelve la modificación de la citada ley, de manera tal que permita su incorporación, con probados antecedentes de actuación en organismos viales, públicos o privados.